

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

BOP-A-2025-2345

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 5 de mayo de 2025, aprobatorio del Plan Municipal contra el Cambio Climático, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

**«Aprobación, si procede, del Plan Municipal contra el Cambio Climático del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.**

Dada cuenta de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Dicha Ley, sitúa a los municipios en un lugar central de su diseño estratégico y define, un sistema de planificación que conecta el nivel regional con el nivel local para abordar la lucha contra el cambio climático.

Así, establece la obligación por parte de los municipios andaluces de elaborar y aprobar su Plan Municipal contra el Cambio Climático, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.

Dada cuenta las Bases Técnicas de estos planes elaboradas por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para todos los municipios andaluces de menos de 50.000 habitantes. Mencionadas Bases se encuentran elaboradas acorde al cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, pudiendo ser aprobadas por este Ayuntamiento como PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, de acuerdo además a la normativa de régimen local de aplicación, y tras un periodo de información pública no inferior a treinta días.

El PMCC define actuaciones concretas para la mitigación de emisiones, la transición energética y la adaptación climática, y debe ser revisado regularmente con el objeto de actualizarlo a la realidad del municipio en cada momento, de manera que se garantice que se toman las medidas adecuadas, ya que las actuaciones en curso de un municipio proporcionan resultados y generan experiencia local.

De esta manera, conforme al artículo 15 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, regulador de los Planes municipales contra el cambio climático, los municipios andaluces elaborarán y aprobarán planes municipales contra el cambio climático, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.



Los planes municipales recaerán sobre las áreas estratégicas en materia de mitigación de emisiones y adaptación establecidas en la presente ley y tendrán al menos el siguiente contenido:

- a) Análisis y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero del municipio y, en particular, de las infraestructuras, equipamientos y servicios municipales.
- b) Identificación y caracterización de los elementos vulnerables y de los impactos del cambio climático sobre el territorio municipal, basado en el análisis de los Escenarios Climáticos regionales, incluyendo el análisis de eventos meteorológicos extremos.
- c) Objetivos y estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático e impulso de la transición energética.
- d) Actuaciones para la reducción de emisiones, considerando particularmente las de mayor potencial de mejora de la calidad del aire en el medio urbano, en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- e) Actuaciones que permitan incorporar las medidas de adaptación al cambio climático e impulso de la transición energética en los instrumentos de planificación y programación municipal, especialmente en el planeamiento urbanístico general.
- f) Actuaciones para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) para la aplicación de medidas de mitigación, adaptación y transición energética en el ámbito de su competencia.
- g) Actuaciones para la sensibilización y formación en materia de cambio climático y transición energética a nivel local, con incorporación de los principios de igualdad de género.
- h) Actuaciones para la sustitución progresiva del consumo municipal de energías de origen fósil por energías renovables producidas in situ.
- i) Actuaciones en materia de construcción y rehabilitación energética de las edificaciones municipales al objeto de alcanzar los objetivos de eficiencia y ahorro energético establecidos en el plan municipal.
- j) Medidas para impulsar la transición energética en el seno de los planes de movilidad urbana.
- k) Actuaciones para optimizar el alumbrado público, de tal suerte que, de acuerdo con la legislación aplicable, se minimice el consumo eléctrico, se garantice la máxima eficiencia energética y se reduzca la contaminación lumínica en función de la mejor tecnología disponible.
- l) Programación temporal de las actuaciones previstas, su evaluación económica y ejecución.

Los planes municipales se someterán al trámite de información pública por un plazo no inferior a treinta días y se aprobarán según lo dispuesto para las ordenanzas en la normativa de régimen local. Se deberán revisar, en todo caso, cuando se proceda a la revisión del Plan Andaluz de Acción por el Clima.

Los ayuntamientos deberán elaborar y aprobar, cada dos años, un informe sobre el grado de cumplimiento de sus planes.



De acuerdo a lo dispuesto anteriormente, así como a la documentación obrante en el expediente, se propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa General, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA, en los términos en que se encuentra incorporado al expediente.

**SEGUNDO.-** Someter dicho Plan Municipal al trámite de información pública por período de treinta días mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento para la presentación de alegaciones.

**TERCERO.-** Elevar al Pleno Municipal las alegaciones presentadas a efectos de su resolución, considerándose el Plan Municipal definitivamente aprobado en caso de no presentarse alegación alguna, debiendo procederse a su publicación definitiva para su entrada en vigor.

**CUARTO.-** Dar cuenta de dicha aprobación a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía».

Asimismo podrá accederse al plan en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba:

«<https://villanuevadecordoba.sedelectronica.es/transparency/b0d095b9-b5b5-48ab-ae2f-3235a279b09c/>»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Córdoba, 3 de julio de 2025.– El Alcalde, Isaac Reyes Vioque.

